

Bogotá

Radicado No.
2024-EE-090637
2024-03-27 05:27:38 p. m.

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Secretario Comisión Séptima
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Referencia: Concepto al proyecto de ley No. 351 de 2024 Cámara

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el texto de ponencia para primer debate al proyecto de ley 351 de 2024 Cámara *“por medio del cual se establecen lineamientos para Fortalecimiento de la Economía Popular y Social-Solidaria en el Sector Rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones”*.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

DORA LILIA MARÍN DIAZ
Viceministra de Educación Superior (E)

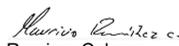
Copia Autores: H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER , H.R. JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Ponente: H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER

Revisó:
Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Ricardo Moreno Patiño
Director de Fomero de la Educación
Superior (E)

Aprobó:
Walter E. Asprilla Cáceres
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
Mauricio Ramírez Cabana
Asesor
Viceministerio de Educación Superior

Concepto al proyecto de ley 351 de 2024 Cámara

“Por medio del cual se establecen lineamientos para fortalecimiento de la economía popular y social-solidaria en el sector rural en Colombia, y se dictan otras disposiciones.”

Objeto y motivación

La iniciativa tiene por objeto promover, fomentar, fortalecer y desarrollar la economía popular y social-solidaria del sector rural en Colombia, a partir del fortalecimiento de la economía campesina y solidaria, potenciando con ello la seguridad y la soberanía alimentaria.

En ese sentido, busca establecer un marco normativo sólido que reconozca, proteja y promueva la economía campesina como un componente esencial para el desarrollo rural Sostenible; creando las condiciones necesarias para que el campesinado pueda desarrollar sus actividades de manera digna y sustentable, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país.

i. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2294 de 2023, titulada "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se reconoce a la economía popular como el pilar fundamental de la hoja de ruta del Gobierno Nacional. Este enfoque se considera una herramienta estratégica para impulsar la productividad y como el motor de una estrategia orientada a posicionar los productos nacionales, tanto para satisfacer la demanda interna como para impulsar las exportaciones, lo cual figura como uno de los objetivos prioritarios de la agenda gubernamental.

En este sentido, la mencionada ley, en su SECCIÓN II, específicamente en los artículos 74 y siguientes, contempla la creación del Consejo Nacional de la Economía Popular, la formulación de una política pública sobre trabajo digno y decente, el desarrollo de instrumentos para facilitar la inclusión financiera y crediticia de la economía popular, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento, así como la creación de Asociaciones Público Populares, entre otras medidas. Estas disposiciones resaltan el interés del Gobierno Nacional en recuperar la confianza en el Estado y en construir una sociedad fundamentada en el reconocimiento del trabajo.

Ahora bien, al analizar detenidamente el texto de la iniciativa legislativa, y en virtud de un examen exhaustivo realizado por el Ministerio de Educación Nacional, se considera oportuno presentar consideraciones respecto al artículo 11, las cuales se detallan a continuación:

- **Artículo 11**

Artículo 11. Formación técnica y educación campesina. *El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creará programas de formación dirigidos exclusivamente a población campesina de Colombia, el cual deberá impartirse de forma presencial en un sector cercano al domicilio de cada aprendiz.*

Los programas técnicos deberán contar con desarrollos formativos aplicables para la producción y productividad de la economía campesina, social y solidaria.

Parágrafo. *El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el SENA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley realizará las respectivas gestiones y articulación con el fin de certificar competencias al campesinado colombiano.*

De acuerdo con el Decreto 947 de 2022, la evaluación y certificación de competencias constituye un mecanismo para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), mediante el cual las entidades evaluadoras y certificadoras públicas nacionales habilitadas por el Ministerio del Trabajo, valoran y certifican las competencias demostradas por una persona a partir de las normas de competencia, las normas sectoriales de competencia laboral y las normas internacionales de competencia laboral adoptadas y adaptadas para Colombia en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Esto tiene como finalidad facilitar el acceso y la movilidad educativa, formativa y laboral; permitiendo que los certificados de competencias tengan validez en el ámbito laboral, de acuerdo con la autonomía institucional y la normatividad vigente de cada sector de la economía.

Los objetivos del Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) son múltiples: facilitar el reconocimiento formal de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de una persona a través de la evaluación y certificación de competencias; aportar información para la identificación y cierre de brechas de competencia de las personas con el fin de contribuir en la generación de estrategias y el mejoramiento de la cualificación del talento humano; y favorecer la empleabilidad.

Sin embargo, conforme al Decreto 2269 de 2023, se establece que la competencia institucional del Ministerio de Educación Nacional se centra en la definición de las políticas y los lineamientos para la prestación de un servicio de enseñanza de calidad, con acceso equitativo y de permanencia, orientando entre otros, al Sistema de Educación Superior en el marco de la autonomía universitaria, fomentando: (i) El acceso con equidad de la ciudadanía colombiana, (ii) La calidad académica, (iii) La operación del sistema de aseguramiento de la calidad, (iv) La pertinencia de los programas, su evaluación permanente y sistemática, (v) La eficiencia y transparencia de la gestión para facilitar la modernización de las instituciones de educación superior y, finalmente, (vi) Orientando la implementación de un modelo administrativo por resultados mediante la asignación de recursos con racionalidad.

Fundamentos normativos que permiten evidenciar que el Ministerio de Educación Nacional no posee competencias para el reconocimiento o certificación de competencias de los campesinos. Por lo tanto, se recomienda la exclusión del Ministerio de Educación Nacional del artículo 11 de la iniciativa legislativa.

ii. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. No obstante, con el propósito de promover la coherencia, la racionalidad y la suficiencia en la regulación del sector educativo en el ordenamiento jurídico colombiano, se sugiere la exclusión de esta Cartera del artículo 11 del proyecto de ley, en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio en el Decreto 2269 de 2023.